

SAGRADA CONGREGACIÓN DE RITOS *Actualmente Cong. para el Culto*

Divino

MUSICAM SACRAM (1967)

SOBRE LA MUSICA EN LA SAGRADA LITURGIA

1

PROEMIO

1. La música sacra, en lo que concierne a la reforma litúrgica, ha sido objeto de cuidadosa consideración de parte del Concilio Ecuménico Vaticano II, el cual aclaró sus funciones en el culto divino, fijó principios y leyes sobre el particular en la Constitución sobre la Sagrada Liturgia y le dedicó un capítulo entero en la misma Constitución.

2. Lo establecido por el Concilio ya ha comenzado a aplicarse en la reforma litúrgica hace poco emprendida. Pero las nuevas normas sobre el ordenamiento de los ritos y la participación activa de los fieles han suscitado algunas cuestiones sobre la música sacra en su función ministerial, cuestiones que hay que resolver aclarando mejor algunos principios de la Constitución sobre la sagrada Liturgia.

3. Por eso, el "Consilium" para la aplicación de la Constitución sobre la sagrada Liturgia por mandato del Sumo Pontífice, ha estudiado cuidadosamente estas cuestiones y ha preparado la presente instrucción, que no comprende toda la legislación sobre la música sacra, sino que establece solamente las normas principales que parecen más necesarias para nuestra época; es como la continuación y el complemento de la precedente Instrucción de esta Sagrada Congregación, preparada por el mismo "Consilium" y publicada el 26 de septiembre de 1964 para la recta aplicación de la Constitución sobre la sagrada Liturgia.

4. Se puede esperar que los pastores de almas, los músicos y los fieles, acogiendo de buen ánimo y poniendo en práctica las normas, unan sus esfuerzos en plena concordia para alcanzar el verdadero fin de la música sacra, "que es la gloria de Dios y la santificación de los fieles"¹

a) música sacra es aquella que, compuesta para la celebración del culto divino, está dotada de santidad y excelencia de formas ².

b) El nombre de *música sacra* comprende: el canto gregoriano, la polifonía antigua y moderna en sus diversos géneros, la música sacra para órgano y otros instrumentos admitidos, y el canto popular sagrado, es decir litúrgico y religioso ³.

¹ Conc. Vat. II. Const. sobre la Sagrada Liturgia, Sacrosanctum Concilium, N° 112; AAS 1964, p.128

² Cfr. S. Pio X, Motu Proprio Tra le Sollecitudini (22 de Noviembre de 1903) N° 2: AAS 36. 1903-1904. p.332.

³ Cfr. S.C. deRitos. Instruc. sobre la Música y la sagrada Liturgia (3 set. 1958), N° 4: AAS 50, 1958,p.663

I

ALGUNAS NORMAS GENERALES

5. La acción litúrgica reviste una forma más noble cuando se cumple con canto, cuando los ministros desempeñan su oficio según su propio grado y cuando el pueblo participa en ella⁴. De esta manera, la oración se expresa más suavemente, se manifiesta más claramente el misterio de la sagrada Liturgia y su naturaleza jerárquica y comunitaria, se hace más profunda la unidad de los corazones por la unidad de las voces, los ánimos se elevan más fácilmente a las cosas celestiales por el esplendor de las cosas sagradas y toda la celebración prefigura con más evidencia la Liturgia que se celebra en la Jerusalén santa.

Por eso los pastores de almas deben hacer todo lo posible por llegar a esta forma de celebración; además, aun en las celebraciones sin canto en las que participa el pueblo, se distribuirán convenientemente los oficios y las partes propias de la celebración cantada, cuidando particularmente que estén los ministros necesarios e idóneos y que se favorezca la participación activa del pueblo.

La preparación práctica de toda celebración litúrgica debe hacerse en pleno acuerdo entre todos los interesados, sea de la parte ritual, de la pastoral o de la música, bajo la dirección del rector de la iglesia.

6. El verdadero ordenamiento de la celebración litúrgica exige ante todo la debida distribución y ejecución de los oficios por la cual "cada uno, ministro o simple fiel, al desempeñar su oficio, hará todo y sólo aquello que le corresponde por la naturaleza de la acción y las normas litúrgicas"⁵; igualmente, exige que se respete el sentido y la naturaleza propia de cada parte y de cada canto. Para conseguir esto, hace falta ante todo que las partes que exigen canto sean verdaderamente cantadas, usando el género y la forma que requieren su carácter propio.

7. Entre la forma solemne más completa de las celebraciones litúrgicas, en la cual todo lo que exige canto es efectivamente cantado, y la forma más simple, en que el canto no se usa, puede haber distintos grados, según el mayor o menor lugar que se atribuya al canto. Sin embargo, al elegir las partes que hay que cantar, hay que empezar por las que por su naturaleza tienen mayor importancia, y ante todo, por las que tienen que ser cantadas por los sacerdotes y los ministros y a las cuales el pueblo tiene que contestar, luego las que tienen que ser cantadas conjuntamente por el sacerdote y el pueblo y progresivamente se añadirán las partes que son propias del pueblo solo o de la "schola cantorum".

8. Siempre que para una celebración litúrgica cantada se puede hacer una selección de personas, es oportuno preferir las que tienen más conocimiento del canto, sobre todo si se trata de las acciones litúrgicas más solemnes y de las que comportan cantos más difíciles o que se transmitan por radio o por televisión.⁶

⁴ Cfr. Cpn. Vat II, Const. sobre Sagrada Liturgia, sacrosanctum Concilium, N° 113: AAS, 1964, p.128

⁵ Cfr. Conc. Vat. II, Const. sobre la Sagrada Liturgia, Sacrosanctum Concilium, N° 28: AAS 56, p.107

⁶ S.C. de Ritos, Inst. sobre la Música Sacra y la Sagrada Liturgia (3 set 1958), N° 95: AAS 50, 1958, pp.656-657

Por si esta selección no es posible y el sacerdote o el ministro no tienen voz para una debida ejecución del canto, éstos pueden recitar en alta voz una u otra de las partes más difíciles entre las que les son propias, sin cantarlas. Pero esto no tienen que ser hecho sólo por comodidad del sacerdote o ministro.

9. Al elegir el género de música sacra, ya sea para la "schola cantorum", ya sea para el pueblo, hay que tener en cuenta su capacidad para el canto. La Iglesia no excluye de las acciones litúrgicas ningún género musical, siempre que responda al espíritu de la acción litúrgica y a la naturaleza de cada parte⁷ y no impida la conveniente participación activa del pueblo.⁸

10. Para que los fieles participen activamente y con más gusto y más fruto, es conveniente que las formas de las celebraciones y los grados de participación en las mismas sean oportunamente variados dentro de lo posible, según la solemnidad del día y la importancia de la asamblea .

11. Téngase presente que la verdadera solemnidad de la acción litúrgica depende no tanto de la forma más perfecta del canto y del despliegue más magnífico de la ceremonia, cuanto más bien de la manera digna y religiosa de la celebración que tiene en cuenta la integridad de la acción litúrgica o sea la ejecución de todas las partes según su naturaleza propia. Cuando hay posibilidad de hacerlos debidamente, son deseables la forma más perfecta del canto y el despliegue más solemne de la ceremonia; pero estarían en contra de la verdadera solemnidad litúrgica si llevaran a omitir, a cambiar a o cumplir indebidamente algunos de sus elementos.

12. A la sola Sede Apostólica compete establecer según las normas dadas y especialmente según la Constitución sobre la Sagrada Liturgia, los principios generales más importantes que son el fundamento de la música sacra. Este derecho pertenece también , según los límites establecidos, a las Conferencias Episcopales legítimamente constituidas, así como al Obispo⁹

II

LOS PARTICIPANTES EN LA CELEBRACIÓN LITÚRGICA

13. Las acciones litúrgicas son celebraciones de la iglesia, es decir del pueblo santo, reunido y ordenado bajo el Obispo o un presbítero¹⁰ Ocupan un lugar peculiar en ellas, por el orden sagrado que han recibido, el sacerdote y sus ministros y por el ministerio,

⁷ Cfr. Conc. Vat. II, Const. sobre la Sagrada Liturgia, Sacrosanctum Concilium, N° 116: AAS 56, 1964, p.129

⁸ Cfr. Conc. Vat. II, Const. sobre la Sagrada Liturgia, Sacrosanctum Concilium, N° 28: AAS 56, 1964, p.106

⁹ Cfr. Conc. Vat. II, Const. sobre la Sagrada Liturgia, Sacrosanctum Concilium, N° 22: AAS 56, 1964, p.106

¹⁰ Cfr. Conc. Vat. II, Const. sobre la Sagrada Liturgia, Sacrosanctum Concilium, N° 26 y 41-42: AAS 56, 1964, p.106

los acólitos, los lectores, los comentadores y lo que pertenecen a las "schola cantorum"¹¹

14. El sacerdote -en la persona de Cristo- preside la asamblea. Las oraciones que canta o recita en alta voz tienen que ser religiosamente escuchadas, porque son dichas en nombre de todo el pueblo santo y de todos los presente ¹².

15. Los fieles deben cumplir con su oficio litúrgico con aquella plena, consciente y activa participación exigida por la naturaleza de la misma Liturgia y a la cual el pueblo cristiano tiene derecho y deber en fuerza de su Bautismo ¹³.

Esta participación será:

- a) ante todo, interior, y con ella los fieles conformarán su ánimo a la palabras que dicen o que escuchan, cooperando con la gracia divina ¹⁴;
- b) pero también exterior, y con ésta se manifestará la participación interior por los gestos y las actitudes del cuerpo, por las aclamaciones, las contestaciones y el canto¹⁵ .
Eduquese, además, a los fieles, para que, escuchando lo que los ministros o la "schola cantorum" cantan, eleven su ánimo a Dios por la participación interior.

16. No hay nada más solemne ni más festivo en las celebraciones sagradas que una asamblea que expresa su fe y su piedad con el canto; por lo tanto debe promoverse la participación activa de todo el pueblo con el canto, siguiendo cuidadosamente este orden:

- a) ante todo, tiene que comprender las aclamaciones, las respuestas a los sacerdotes y de los ministros, las oraciones letánicas, las antífonas, los salmos, los himnos, los cánticos y los versículos intercalados o repetidos a manera de estribillos ¹⁶.
- b) con una oportuna catequesis y con ejercicios, debe llevarse gradualmente al pueblo a una participación en lo que le corresponde siempre más amplia, hasta que llegue a ser plena;
- c) sin embargo, algunos cantos del pueblo, sobre todo si los fieles no están todavía suficientemente preparados o cuando se usan composiciones musicales a varias voces, podrán dejarse a la sola "Schola cantorum", siempre que el pueblo no quede excluido de las otras partes que le son propias. Pero no se puede aprobar

¹¹ Cfr. Conc. Vat. II, Const. sobre la Sagrada Liturgia, Sacrosanctum Concilium, N° 28: AAS 56, 1964, p.107 y 111-112. Const. Dogm. sobre la Iglesia, Lumen Gentium, N° 28, AAS 57, 1965, pp. 33-36.

¹² Cfr. Conc. Vat. II, Const. sobre la Sagrada Liturgia, Sacrosanctum Concilium, N° 29, AAS 56, 1964, pp.107-108

¹³ Cfr. Conc. Vat. II, Const. sobre la Sagrada Liturgia, Sacrosanctum Concilium, N° 33; AAS 56, 1964, p.108

¹⁴ Cfr. Conc. Vat. II, Const. sobre la Sagrada Liturgia, Sacrosanctum Concilium, N° 14; AAS 56, 1964, p.104

¹⁵ Cfr. Conc. Vat. II, Const. sobre la Sagrada Liturgia, Sacrosanctum Concilium, N° 11; AAS 56, 1964, pp.102-103

¹⁶ Cfr. Conc. Vat. II, Const. sobre la Sagrada Liturgia, Sacrosanctum Concilium, N° 30; AAS 56, 1964, p.108

el uso de dejar todo el canto de todas las partes cantadas del "propio" y del "ordinario" a las sola "schola cantorum", excluyendo totalmente al pueblo de la participación en el canto .

Hay que respetar también a su debido tiempo el silencio sagrado ¹⁷, pero no por eso los fieles deben quedar reducidos a participar en la acción litúrgica como extraños o mudos espectadores, sino que hay que insertarlos más íntimamente en el misterio que se celebra, por medio de las disposiciones internas que brotan de la Palabra de Dios que se escucha, de los cantos, de las oraciones que se rezan y de la unión espiritual con el sacerdote que proclama las partes que le son propias .

17. Entre los fieles, deben recibir particular preparación en el canto los miembros de las instituciones religiosas de laicos, para que con más eficacia contribuyan a sostener y promover la participación de los fieles ¹⁸. La preparación de todo el pueblo al canto se debe promover cuidadosamente y con paciencia junto con la instrucción litúrgica según la edad, el género de vida, el grado de cultura religiosa de los fieles, empezando desde los primeros años de las escuelas primarias ¹⁹ .

18. El coro, capilla musical o "Schola cantorum" merece particular atención, por el servicio religioso que cumple.

Su tarea ha cobrado mayor importancia y relieve por las normas del Concilio que se refieren a la reforma litúrgica; le corresponde cuidar la ejecución debida de las partes propias, según los distintos géneros de cantos y favorecer así la participación activa de los fieles en el canto .

Por lo tanto:

a) tiene que haber un coro o capilla musical o "schola cantorum" formada cuidadosamente, en particular las iglesias catedrales y en otras iglesias mayores, en los seminarios y casas de estudio de los religiosos;

b) igualmente en las iglesias menores es oportuno que se constituya la "schola cantorum", aunque sea pequeña.

19. Las capillas musicales ya existentes en las basílicas, catedrales, monasterios y demás iglesias mayores, que a lo largo de los siglos alcanzaron grandes méritos, cuidando y favoreciendo un tesoro musical de valor inestimables, deben ser conservadas con sus propias normas revisadas y aprobadas por el Obispo, para una celebración sagrada más solemne .

Sin embargo, los maestros de dichas capillas y los rectores de las iglesias cuidarán que el pueblo siempre se una al canto por lo menos en la ejecución de las partes más fáciles y propias de él.

20. Principalmente allí donde sea imposible crear un coro, aunque sea pequeño, procúrese que haya, al menos uno o dos cantores convenientemente preparados, que

¹⁷Cfr. Conc. Vat. II, Const. sobre la Sagrada Liturgia, Sacrosanctum Concilium, N° 30; AAS 56, 1964, p.108

¹⁸ Cfr. S.C. de Ritos, Inst. Inter Oecumenici (26 de set. de 1964), Nos. 19 y 59; AAS 56 pp.881y 891.

¹⁹Cfr. Conc. Vat. II, Const. sobre la Sagrada Liturgia, Sacrosanctum Concilium, N° 19; AAS 56, 1964, p.105; S.C. de Ritos, Inst. sobre la Música sacra y la sagrada Liturgia (3 de set., de 1958), Nos. 106-108; AAS 50,1958, P.660.

propongan al pueblo al menos las melodías más sencillas en las que éste tomará parte y que oportunamente lo dirija y sostenga.

Conviene que este cantor exista también en las iglesias dotadas de coro, para las celebraciones en las que no puede participar el coro y que sin embargo, convenga celebrar con cierta solemnidad y por consiguiente, con canto

21. Conforme a las costumbres de cada país y otras circunstancias, el coro puede estar compuesto por hombres y niños, por hombres o por niños solos, por hombre y mujeres e incluso, en donde la situación lo exija realmente, sólo por mujeres.

22. Teniendo en cuenta la estructura de cada templo, el coro ha de estar colocado en modo que:

- a) aparezca clara su naturaleza, esto es, la de formar parte de la comunidad de fieles reunida y la de desempeñar una especial función;
- b) la ejecución su ministerio litúrgico resulte más fácil ²⁰;
- c) se le permita cómodamente a cada uno de sus miembros la plena participación en la Misa, es decir, la participación sacramental.
- d) siempre que el coro esté compuesto por mujeres, ha de colocarse fuera del presbiterio.

24. Además de la educación musical, ha de darse también a los componentes del coro la oportuna educación litúrgica y espiritual, a fin de que de la perfecta ejecución de su función litúrgica surjan no sólo el esplendor de la acción sagrada y el buen ejemplo para los fieles, sino también el bien espiritual de los mismos componentes.

25. A fin de conseguir más fácilmente esta formación técnica y espiritual, han de prestar su colaboración las asociaciones diocesanas, nacionales e internacionales, sobre todo aquellas que ha sido aprobadas y repetidamente recomendadas por la Sede Apostólica.

26. El sacerdote, los ministros sagrados o acólitos, el lector, los que forman parte del coro, así como, el comentador, pronunciarán en modo bien inteligible las partes a cada uno asignadas, de forma que, cuando el rito lo requiera, hagan más fácil y espontánea la respuesta del pueblo. Es conveniente que el sacerdote y los ministros, de cualquier grado que ellos sean, unan su voz a la de toda la asamblea de fieles en las partes que corresponden al pueblo²¹.

III

EL CANTO EN LA CELEBRACIÓN DE LA MISA

²⁰ Cfr. S.C. de Ritos, Inst. Inter Oecumenici (26 de set. de 1964), N° 97; AAS 56 p. 899.

²¹ Cfr. S.C. de Ritos, Inst. Inter Oecumenici (26 de set. de 1964), N° 48b; AAS 56 p. 888.

27. Para la celebración de la Eucaristía con el pueblo, ha de preferirse, principalmente en los domingos y días festivos, y en cuanto ello sea posible, la forma de Misa con canto, incluso varias veces en el mismo día.

28. Manténgase la distinción entre Misa solemne, cantada y rezada establecida por la Instrucción del año 1958 (Nº 3), conforme a las leyes litúrgicas tradicionales y vigentes. Sin embargo, por razones de utilidad pastoral, se proponen para la Misa cantada algunos grados de participación, a fin de que resulte más fácil de participación, a fin de que resulte más fácil solemnizar, según las posibilidades de cada asamblea, la celebración de la Misa mediante el canto.

No obstante, estos grados han de ser ordenados de tal modo que el primero pueda utilizarse solo, mientras que el segundo y el tercero en su totalidad o solamente en parte, nunca puedan utilizarse sin el primero. Condúzcase siempre a los fieles a la plena participación en el canto.

29. Pertenecen al primer grado:

- a) *en los ritos de entrada:*
 - el saludo del sacerdote y la respuesta del pueblo;
 - la oración.
- b) *en la liturgia de la palabra:*
 - las aclamaciones de antes y después del Evangelio
- c) *en la liturgia eucarística:*
 - la oración sobre las ofrendas;
 - el prefacio con el diálogo y el "*Sanctus*";
 - la doxología final del Canon;
 - la oración dominical con su monición y embolismo;
 - el "*Pax Domini*";
 - la oración después de la comunión;
 - las fórmulas de despedida.

30. Pertenecen al segundo grado:

- a) el *Kyrie*, el *Gloria* y al *Angus Dei*;
- b) el Credo;
- c) la oración de los fieles.

31. Pertenecen al tercer grado:

- a) los cantos procesionales de la entrada y de la comunión;
- b) los cantos después de la lectura o de la Epístola;
- c) el *Aleluia* antes del Evangelio;
- d) los cantos al ofertorio;
- e) las lecturas de la sagrada Escritura, a no ser que se crea más oportuno proclamarlas sin canto.

32. A juicio de la competente autoridad territorial, se podrá conservar la costumbre legítima_{mente} vigente en algunos lugares y en diversas ocasiones sancionada con varios indultos, de substituir con otros los cantos señalados en el Gradual para el introito, ofertorio y comunión, con tal que tales cantos concuerden con las partes de la Misa, con la fiesta y con el tiempo litúrgico. El texto de estos cantos deberá ser

aprobado por la misma autoridad territorial .

33. Es conveniente que, en al medida de los posible, la asamblea de los fieles participe en el canto del "Propio", sobre todo mediante fáciles respuestas, o bien mediante otros oportunos cantos.

Entre los cantos del "Propios" tiene un especial valor el canto que encontramos después de las lecturas y que se ejecuta bien en forma de gradual, bien en forma de salmo responsorial. Por su naturaleza, pertenece a la liturgia de la palabra; por lo tanto se ha de entonar permaneciendo todos sentados escuchando, o mejor, participando en cuanto ello sea posible .

34. Si se cantasen conforme a partituras polifónicas los cantos del "Ordinario de la Misa ", éstos podrán ser ejecutados ya por el coro, ya "a capella", ya con acompañamiento de orquesta, con tal que se haga conforme a las consabidas normas y no se excluya completamente al pueblo de la participación en el canto.

En los demás casos, los cantos del "Ordinario de la Misa" pueden distribuirse entre el coro y el pueblo, o bien entre dos sectores del pueblo, de modo que se canten alternando, o de otra manera oportuna que abarque las partes más importantes de todo el texto. Téngase en cuenta, no obstante, en estos casos que : siendo el *Credo* la fórmula de profesión e la fe, es conveniente que sea cantado por todos, o al menos en modo que permita la correspondiente participación de los fieles; siendo el *Sanctus* la aclamación conclusiva del prefacio, es conveniente que habitualmente sea cantado por toda la asamblea juntamente con el sacerdote; el *Angus Dei* puede ser repetido cuantas veces sea necesario, sobre todo en la concelebración, siendo que acompaña a la fracción; conviene que el pueblo participe en este canto, al menos a través de la invocación final

35. Es conveniente que el pueblo cante la oración dominical unido al sacerdote ²². Si se canta en latín, úsense las melodías legítimas ya existentes; si, en cambio, se canta en la lengua vernácula, las melodías han de ser aprobadas por la competente autoridad territorial

36. No hay inconveniente en que en las Misas rezadas se cante alguna parte del "Propio" o del "Ordinario", más aún, de vez en cuando podrá entonarse algún otro canto al principio, en el ofertorio, en la comunión y al final de la Misa; ahora bien no basta con que ese canto sea "eucarístico", sino que es necesario que concuerde con las partes de la Misa, con la fiesta y con el tiempo litúrgico

IV

EL CANTO DEL OFICIO DIVINO

37. Conforme al deseo formulado por la Constitución sobre la sagrada Liturgia²³, se recomienda encarecidamente a los que recitan el Oficio Divino en coro o en común, que prefieran su celebración cantada, dado que esta forma se armoniza mejor con la

²² Cfr. S.C. de Ritos, Inst. Inter Oecumenici (26 de set. de 1964), N° 48g; AAS 56 p. 888

²³ Cfr. Conc. Vat. II, Const. sobre la Sagrada Liturgia, Sacrosanctum Concilium, N° 99; AAS 56, 1964, p.124

naturaleza de esta oración, le confiere mayor solemnidad e indica una más íntima unión de los corazones en la alabanza a Dios.

Es oportuno, por lo tanto, que canten, siquiera sea los domingos y días festivos alguna parte del Oficio Divino, principalmente las Horas más importantes, es decir, Ludes y Vísperas

Los clérigos que por razones de estudios viven en común, o que se reúnen para ejercicios espirituales y otras asambleas, santifíquenlas con el canto de algunas partes del Oficio Divino

39. Invítense y fórmese a los fieles para la celebración comunitaria, en domingos y días festivos, de algunas partes del Oficio Divino, principalmente las Vísperas, o bien otras Horas conforme a las costumbres de cada lugar. Como norma general ha de educarse oportunamente a los fieles, especialmente a los más cultos, para que usen en sus oraciones los salmos, comprendidos en sentido cristiano, para que de esta manera se los lleve gradualmente a gustar y utilizar la oración pública de la Iglesia.

40. Esta educación, por consiguiente, ha de darse a los miembros de los Institutos que profesan los consejos evangélicos, a fin de que saquen de allí más copiosas riquezas con que robustece su vida espiritual. Es conveniente, por lo tanto, que recen las principales Horas (si es posible con canto) a fin de participar más plenamente en la oración pública de la Iglesia

41. Conforme a la norma de la Constitución sobre la sagrada Liturgia y la secular tradición en el rito latino, para la celebración coral del Oficio Divino los clérigos han de conservar la lengua latina ²⁴.

Sin embargo, teniendo en cuenta que la misma Constitución sobre la sagrada Liturgia ²⁵ prevé el uso de la lengua vernácula en el oficio Divino por parte de los fieles, monjas y miembros no clérigos de Institutos que profesan los consejos evangélicos, procúrese preparar las melodías que se han de usar en el canto del Oficio Divino en lengua vernácula

V

LA MUSICA SACRA EN LA CELEBRACION DE LOS SACRAMENTOS Y SACRAMENTALES, EN DETERMINADAS ACCIONES DEL AÑO LITURGICO, EN LAS CELEBRACIONES DE LA PALABRA DE DIOS Y EN OTROS EJERCICIOS SACROS Y PIADOSOS

42. Del principio establecido por el Sacrosanto Concilio, según el cual siempre que los ritos, cada uno según su propia naturaleza, llevan consigo una celebración comunitaria con asistencia y activa participación de los fieles, se ha de preferir ésta a una celebración individual y casi privada ²⁶, se sigue necesariamente que el canto ha de

²⁴Cfr. Conc. Vat. II, Const. sobre la Sagrada Liturgia, Sacrosanctum Concilium, N° 101 párr.1; AAS 56, 1964, p.124; S.C. de Ritos Inst. Inter Oecumenici (26 de set. de 1964), N° 85: AAS 56,1964, p. 897

²⁵ Cfr. Conc. Vat. II, Const. sobre la Sagrada Liturgia, Sacrosanctum Concilium, N° 101 párrs. 2 y 3 ; AAS 56, 1964, p.125

²⁶ Cfr. Conc. Vat. II, Const. sobre la Sagrada Liturgia, Sacrosanctum Concilium, N° 27; AAS 56, 1964, p.107

tenerse en gran estima, como quiera que manifiesta de un modo más conveniente el aspecto eclesial de la celebración .

43. En la medida de lo posible, celébrense con canto algunos de los Sacramentos y Sacramentales, que en la vida de toda la comunidad parroquial tienen una especial importancia, como son la Confirmación, las Ordenes sagradas, el Matrimonio, la Consagración de la iglesia o del altar, las Exequias, etc, de forma que incluso la solemnidad de la ceremonia contribuya a una mayor eficacia pastoral. Evítese, sin embargo, cuidadosamente que, bajo la apariencia de solemnidad, se introduzca en la celebración algo meramente profano o menos conveniente al culto divino. Esto se refiere principalmente a la celebración de las bodas.

44. Igualmente se solemnizarán con el canto las celebraciones que la Liturgia, a lo largo del año litúrgico, distingue con un carácter muy especial. De modo particular se celebrarán con la debida solemnidad los sagrados ritos de la semana Santa, puesto que la celebración del misterio pascual introduce a los fieles en el centro del año litúrgico y de la Liturgia misma .

45. En cuanto a la liturgia de los Sacramentos y de los Sacramentales y de otras funciones particulares del año litúrgico, prepárense también las oportunas melodías, que favorezcan la celebración solemne de las mismas aun en lengua vernácula teniendo en cuenta para esto las normas de la competente autoridad y las posibilidades de cada asamblea .

46. Grande es la eficacia de la música sacra para alimentar la piedad de los fieles también en las sagradas celebraciones de la Palabra de Dios y en los ejercicios piadosos.

En las celebraciones de la Palabra de Dios²⁷ se tendrá como modelo la liturgia de la Misa²⁸; en los demás ejercicios piadosos serán de gran utilidad los salmos, las composiciones de música sacra clásicas o modernas, los cantos religiosos populares y la música de órgano u otros instrumentos más típicos.

Además en dichos ejercicios piadosos, sobre todo en las celebraciones de la palabra de Dios, está bien admitir asimismo algunas otras composiciones musicales que, aunque no puedan ser utilizadas en la liturgia, sin embargo valen para despertar el espíritu religioso y fomentar la meditación del misterio sagrado.²⁹

VI

LENGUA QUE SE DEBE USAR EN LAS CELEBRACIONES LITURGICAS CANTADAS. CONSERVACION DEL PATRIMONIO DE LA MUSICA SACRA

²⁷ Cfr. S.C. de Ritos, Inst. Inter Oecumenici (26 de set. de 1964), Nos 37-39; AAS 56 pp. 884-995.

²⁸ Cfr. S.C. de Ritos, Inst. Inter Oecumenici (26 de set. de 1964), N°37; AAS 56 p. 885

²⁹ Cfr. infra. N° 53

47. Conforme a la Constitución sobre la sagrada Liturgia, "se conservará el uso de la lengua latina en los ritos latinos, salvo derecho particular" ³⁰.

Sin embargo, teniendo en cuenta que "el uso de la lengua vulgar es muy útil para el pueblo en no pocas ocasiones" ³¹, "será de la incumbencia de la competente autoridad eclesiástica determinar ha de usarse la lengua vernácula y en qué extensión; estas decisiones tienen que ser aprobadas, es decir, confirmadas por la Sede Apostólica" ³².

Por lo tanto, observadas con exactitud estas normas, úsese oportunamente la forma de celebración más adecuada a las posibilidades de cada asamblea.

Procuren los pastores de almas que los fieles además de saberlo hacer en su lengua vernácula, "sepan también recitar o cantar juntos en latín las partes del ordinario de la Misa que les corresponden" ³³.

48. Una vez introducido el uso de la lengua vernácula en la celebración de la Misa, Juzguen los ordinarios de lugar sobre la oportunidad de que en algunas iglesias, principalmente en las grandes ciudades, donde con más frecuencia hay gente de diversos idiomas, se conserven una o varias Misas en lengua latina, sobre todo cantadas.

49. En lo que se refiere al uso de la lengua latina o vernácula en las celebraciones sagradas de los seminarios, obsérvense las normas de la S. Congregación de Seminarios y Universidades sobre la formación litúrgica de los alumnos.

Los miembros de los Institutos que profesan los consejos evangélicos deberán observar las normas que sobre esta misma materia se dan en la Carta Apostólica *Sacrificium laudis* del 15 de Agosto de 1966 y en la Instrucción sobre la lengua que han de usar los religiosos en la celebración del Oficio Divino, de la Misa conventual o de comunidad, publicada por esta S. congregación de Ritos el 23 de noviembre de 1965.

50. En las acciones litúrgicas cantadas que se celebren en latín:

- a) En igualdad de condiciones, ha de darse el primer lugar al Canto Gregoriano, en cuanto es propio de la Liturgia romano ³⁴. Úsese, pues, oportunamente sus melodías contenidas en las ediciones típicas.
- b) "También conviene que se prepare una edición que contenga modos más sencillos, para uso de las iglesias menores" ³⁵.
- c) Estímense, foméntense e intérpretense, según la oportunidad, las composiciones musicales a una o varias voces, procedentes del patrimonio clásico o moderno ³⁶

³⁰ Cfr. Conc. Vat. II, Const. sobre la Sagrada Liturgia, Sacrosanctum Concilium, N° 36 párr.1; AAS 56,p. 109

³¹ Cfr. Conc. Vat. II, Const. sobre la Sagrada Liturgia, Sacrosanctum Concilium, N° 36 párr.2; AAS 56, p. 109.

³² Cfr. Conc. Vat. II, Const. sobre la Sagrada Liturgia, Sacrosanctum Concilium, N° 36 párr.1; AAS 56 p. 109- 110

³³ Cfr. Conc. Vat. II, Const. sobre la Sagrada Liturgia, Sacrosanctum Concilium, N° 54; AAS 56, 1964, p.115; S.C. de Ritos Inst. Inter Oecumenici (26 de set de 1964); N° 59: AAS 56 1964, p. 891.

³⁴ Cfr. Conc. Vat. II, Const. sobre la Sagrada Liturgia, Sacrosanctum Concilium, N° 116; AAS 56, 1964, p.129.

³⁵ Cfr. Conc. Vat. II, Const. sobre la Sagrada Liturgia, Sacrosanctum Concilium, N°116; AAS 56, 1964, p.129

³⁶ Cfr. Conc. Vat. II, Const. sobre la Sagrada Liturgia, Sacrosanctum Concilium, N°116; AAS 56, 1964, p.129

51. Teniendo en cuenta las condiciones locales, la utilidad pastoral de los fieles y el carácter propio de cada lengua, los pastores de almas juzgarán sobre la oportunidad de usar en las celebraciones en lengua vernácula- además de las celebraciones en latín- partituras del repertorio de música sacra compuestas en tiempos pasados sobre textos latinos. No hay inconveniente, en efecto, en que en una misma celebración se canten varias partes en lengua diferente.

52. Para conservar el tesoro de la música sacra y para promover nuevas creaciones del canto sacro, "dése mucha importancia a la enseñanza y práctica musical en los seminarios, en los noviciados de religiosos de ambos sexos y en las casas de estudios, así como también en los demás institutos y escuelas católicas ", sobre todo en los Institutos Superiores destinados a este fin ³⁷. Ante todo, promuévase el uso del canto gregoriano, que por sus peculiares características es un fundamento de gran importancia para el cultivo de la música sacra.

53. Las nuevas composiciones de música sacra deberán acomodarse fielmente a los principios y normas expuestos. Por tanto, "presenten las características de verdadera Música sacra y que no sólo puedan ser cantadas por las mayores "Schola Cantorum", sino que también estén al alcance de los coros más modestos y fomenten la participación activa de toda la asamblea de los fieles". ³⁸

En lo que se refiere al repertorio clásico, revalorícense, en primer lugar, las composiciones que responden a las exigencias de la nueva Liturgia. consideren luego los peritos verdaderamente expertos en esta materia, la posibilidad de adaptar otras composiciones a estas exigencias. Por último, las demás que no pueden ser acomodadas a la naturaleza o a la adecuada celebración pastoral, resérvense para los ejercicios piadosos, especialmente para las celebraciones de la palabra de Dios" ³⁹.

VII PREPARACION DE MELODIAS PARA TEXTOS EN LENGUA VERNACULA

54. Al hacer las traducciones de las partes que luego serán puestas en música, de un modo especial el Salterio, tengan cuidado los peritos de armonizar la fidelidad al texto latino con la musicalidad del texto moderno, teniendo en cuenta el carácter propio y demás leyes de cada lengua, así como el carácter y las características de cada pueblo. Esta tradición, junto con las leyes de la música sacra, han de ser tenidas muy en cuenta por los compositores al crear melodías nuevas.

Por lo tanto, la competente autoridad territorial procurará que en la Comisión encargada de hacer las traducciones populares, haya peritos en esas materias, en la lengua latina y en la vernácula los cuales trabajarán desde el principio de común acuerdo

³⁷ Cfr. Conc. Vat. II, Const. sobre la Sagrada Liturgia, Sacrosanctum Concilium, N°116 ; AAS 56, 1964, p.129

³⁸ Cfr. Conc. Vat. II, Const. sobre la Sagrada Liturgia, Sacrosanctum Concilium, N°121 ; AAS 56, 1964, p.130

³⁹ Cfr. supra, N° 46.

55. A la competente autoridad territorial incumbe determinar si ciertos textos en lengua vernácula que, acompañados de una melodía se conservan desde tiempos pasados, pueden o no ser utilizados, aunque no coincidan en todo con las traducciones de los textos litúrgicos legítimamente aprobadas.

56. Entre las melodías que hay que componer para textos en lengua vernácula, tienen una especial importancia las que son propias del sacerdote o de los ministros, ya sean textos cantados por ellos solos, o juntamente con la asamblea, o bien dialogando con ella. En su preparación examinarán los compositores si las melodías clásicas de la liturgia latina, que a este propósito se utilizan, pueden sugerir motivos musicales para esos mismos textos en lengua vernácula

57. Las nuevas melodías para el sacerdote y los ministros deben ser aprobadas por la competente autoridad territorial ⁴⁰.

58. Procuren las Conferencias Episcopales interesadas, que haya una única traducción popular para una misma lengua hablada en diversos países. Conviene también que, en la medida de lo posible, haya una o varias melodías comunes para las partes propias del sacerdote y de los ministros y para las respuestas y aclamaciones del pueblo, para favorecer así la participación comunitaria de aquellos que hablan una misma lengua.

59. Los compositores emprenderán su nueva tarea movidos por el afán de continuar una tradición, que dio a la Iglesia un verdadero tesoro para el culto divino. Examinen las antiguas obras, sus modos y propiedades, pero consideren también atentamente las nuevas estructuras y necesidades de la Liturgia, de tal manera que "las nuevas formas surjan en cierto modo orgánicamente de las ya existentes " ⁴¹ y que las nuevas composiciones formen una nueva parte del tesoro musical de la Iglesia, que no desmerezca del anterior.

60. Las nuevas melodías para cantar los textos en lengua vernácula necesitan ciertamente experimentación para alcanzar la suficiente madurez y perfección. Evítese, sin embargo, que, bajo el único pretexto de experimentación, sean ejecutadas en la iglesia composiciones musicales que, desdigan de la santidad del lugar, de la dignidad de las acciones litúrgicas y de la piedad de los fieles.

61. En los países dotados de propia tradición musical, principalmente en los países de misión, la labor de adaptación de la música sacra exige de los peritos una especial preparación ⁴²; se trata, en efecto de armonizar convenientemente el sentido de las cosas sagradas con el espíritu, las tradiciones y las expresiones propias del carácter de estos pueblos. Es necesario que quienes se dedican a esto conozcan no sólo la Liturgia y la tradición musical de la Iglesia, sino también la lengua, el canto popular y demás manifestaciones del carácter de estos pueblos por los cuales trabajan.

VII

⁴⁰ Cfr. S.C. de Ritos, Inst. Inter Oecumenici (26 de set. de 1964), Nos 42; AAS 56 pp. 886.

⁴¹ Cfr. Conc. Vat. II, Const. sobre la Sagrada Liturgia, Sacrosanctum Concilium, N° 23 ; AAS 56, 1964, p.106

⁴² Cfr. Conc. Vat. II, Const. sobre la Sagrada Liturgia, Sacrosanctum Concilium, N° 119 ; AAS 56, 1964, p.129-130.

LA MUSICA SACRA INSTRUMENTAL

62. Los instrumentos musicales pueden reportar una gran utilidad a las celebraciones sagradas, tanto cuando acompañan el canto, como cuando se tocan solos.

"Téngase en gran estima en la Iglesia latina el órgano de tubos, como instrumento musical tradicional, cuyo sonido puede aportar un esplendor notable a las ceremonias eclesíásticas y levantar poderosamente las almas hacia Dios y hacia las realidades celestiales.

En el culto divino se puede admitir otros instrumentos, a juicio y con el consentimiento de la autoridad eclesíástica competente... siempre que sean aptos o puedan adaptarse al uso sagrado, convengan a la dignidad del templo y contribuyan realmente a la edificación de los fieles" ⁴³.

63. Para admitir y usar instrumentos musicales ha de tenerse en cuenta el carácter y la tradición de cada pueblo. Sin embargo, en toda acción litúrgica o ejercicio piadoso se ha de excluir el uso de aquellos instrumentos que, conforme al común sentir y al uso habitual, convienen únicamente a la música profana ⁴⁴. Por consiguiente, todos los instrumentos musicales admitidos en el culto divino han de usarse de modo que contribuyan únicamente al esplendor del culto divino y edificación de los fieles, y se acomoden a las exigencias de la acción sagrada.

64. Gracias a los instrumentos musicales que acompañan al canto, se sostienen las voces, se hace más fácil la participación y se consiguen una más íntima unión de la asamblea. Su sonido, sin embargo, no debe cubrir las voces hasta hacer difícilmente perceptible el texto, y cuando el sacerdote o el ministro, en ejercicio de su propio ministerio, pronuncian en voz alta algún texto, deben guardar silencio

65. En las misas cantadas o rezadas se pueden emplear el órgano o algún otro instrumento legítimamente permitido para acompañar los cantos del coro y del pueblo; los mismos instrumentos musicales se pueden tocar solo al comienzo, antes de que el sacerdote llegue al altar, durante el ofertorio, durante la comunión y al final de la misa.

Esta norma, con las debidas puntualizaciones, puede también aplicarse a las demás acciones sagradas.

66. El sonido solo de estos instrumentos no está permitido durante el Adviento, Cuaresma, Triduo Sacro y en los Oficios y Misas de Difuntos.

67. Es absolutamente indispensable que los organistas y demás músicos posean no sólo determinada pericia para tocar los instrumentos a ellos confiados, sino que además conozcan y penetren el espíritu íntimo de la Liturgia, a fin de que aun cuando tengan que ejercer su función improvisadamente, consigan embellecer la sagrada celebración, conforme a la verdadera naturaleza de cada una de sus partes, y hagan más fácil la participación de los fieles ⁴⁵.

⁴³ Cfr. Conc. Vat. II, Const. sobre la Sagrada Liturgia, Sacrosanctum Concilium, N°120 ; AAS 56, 1964, p.130

⁴⁴ Cfr. S.C. de Ritos. Inst. sobre la Música sacra y la Sagrada Liturgia (3 de setiembre de 1958), p.652.

⁴⁵ Cfr, supra. Nos. 24-25.

IX COMISIONES PARA LA PROMOCION DE LA MUSICA SACRA

68. La Comisiones diocesanas de música sacra prestan una muy importante colaboración en la diócesis a la promoción no sólo de la música sacra, sino también de la actividad litúrgico- pastoral.

Por lo tanto, conforme a las necesidades, créense tales Comisiones y trabajen luego de común acuerdo con la Comisión de sagrada Liturgia.

Más aún , muchas veces será conveniente fundir en una sola ambas comisiones, que se constituirá a base de técnicos en las dos ramas, para promover así más fácilmente su desarrollo.

Se recomienda encarecidamente que, donde se crea oportuno, varias diócesis constituyan una única Comisión, que de este modo, podrá llevar a cabo un plan comunitario de actividad en una misma región y agrupar más provechosamente las fuerzas.

69. La Comisión de sagrada Liturgia, que oportunamente ha de procurar crearse en las conferencias Episcopales ⁴⁶⁽⁴⁶⁾, se interesará también por la música sagrada; por eso, deberán pertenecer a ella técnicos en música. Asimismo conviene que esta Comisión mantenga relaciones, no sólo con las entidades que en la misma región se ocupan de cuestiones musicales. Esta misma norma vale para el Instituto de pastoral litúrgica de que se hablen en el art. 44 de la Constitución .

En la audiencia concedida el 9 de febrero de 1967 a su Eminencia el Cardenal Arcadio M. Larraona, Prefecto de la S. Congregación de Ritos, el Sumo Pontífice aprobó y confirmó con su autoridad la presente Instrucción, ordenando su publicación y estableciendo que entre en vigor el domingo 14 de Mayo de 1967, domingo de Pentecostés.

Sin que obste nada en contra.

Roma 5 de marzo de 1967, domingo "Laetare", IV de Cuaresma.

Card. SANTIAGO LERCARO
Arzobispo de Bolonia

*Presidente del Consilium para la aplicación de la Constitución sobre la sagrada
Liturgia*

Card. ARCARIO LARRAONA
Prefecto de la S. Congregación de Ritos

+ FERNANDO ANTONELLI
*Arzobispo titular de Idicra
y Secretario de la S. Congregación de Ritos*

⁴⁶ Cfr. Conc. Vat. II, Const. sobre la Sagrada Liturgia, Sacrosanctum Concilium, N° 44 ; AAS 56, 1964, p.112